



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
RADICADO: 2021-00836-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que se solicita se profiera una cautela sobre los bienes del aquí ejecutado, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede se decretara las medidas pretendidas por la parte actora, por cuanto cumplen con los presupuestos indicados en el artículo 593 del C.G.P. en concordancia con lo anterior el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, cuyo titular sean los demandados **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ**, en las siguientes entidades financieras, a saber: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 21'500.000, 00)**, de conformidad con lo establecido en el numeral decimo del artículo 593 del C.G.P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada por la ley y se consigne a órdenes del Juzgado a la cuenta No. 680012041021 del banco agrario de Bucaramanga, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoseles que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-345163, 300-17846 y 314-69242** denunciados como de propiedad del demandado **MIGUEL HERRERA VELASCO**. Líbrese oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, SANTANDER**, a fin de que registre la medida y a costa de la parte interesada se expida el certificado correspondiente. Una vez registrada la medida se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ae5f8fb432340148a99ecaa5ae4b94b97f604ed632ea55f0448eee19ec00a1**

Documento generado en 11/09/2023 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>